Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2023/0288(COD)

23.1.2024

ENMIENDAS
20 - 80

Proyecto de informe
Irene Tinagli
(PE757.907v01-00)

Estadísticas del mercado laboral sobre las empresas de la Unión Europea — derogación del Reglamento (CE) n.º 530/1999 del Consejo y de los Reglamentos (CE) n.º 450/2003 y (CE) n.º 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0459 – C9-0316/2023 – 2023/0288(COD))

Enmienda 20
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Visto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 24 de noviembre de 2023,

Or. en

Enmienda 21
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) ***Las*** estadísticas del mercado laboral sobre las empresas de la Unión Europea ***son necesarias*** para el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas de la Unión, en particular aquellas que abordan la cohesión económica, social y territorial, la Estrategia Europea de Empleo, el pilar europeo de derechos sociales y el Semestre Europeo.	(1) ***Hacen falta datos exactos, actualizados, fiables y comparables a fin de compilar*** estadísticas del mercado laboral sobre las empresas de la Unión Europea para el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas de la Unión***, y para desempeñar las tareas a las que hacen referencia los artículos 2, 3 y 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea***, en particular aquellas que abordan la cohesión económica, social y territorial, la Estrategia Europea de Empleo, el pilar europeo de derechos sociales y el Semestre Europeo.

Or. en

Enmienda 22
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1176/2011[15] y el seguimiento de unos salarios mínimos adecuados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo[16] requieren una información exacta sobre la evolución de los costes laborales por hora ***y los niveles*** de ***sueldos*** de ***todos*** los Estados miembros.	(2) La prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1176/2011[15] y el seguimiento de unos salarios mínimos adecuados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo[16] requieren una información exacta sobre la evolución de los costes laborales por hora***, la tasa de cobertura de la negociación colectiva, la cuantía del salario mínimo legal y el porcentaje de trabajadores cubiertos por este en*** los Estados miembros.
[15] Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).	[15] Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).
[16] Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33).	[16] Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33).

Or. en

Enmienda 23
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1176/2011[15] y el seguimiento de unos salarios mínimos adecuados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del	(2) La prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1176/2011[15] y el seguimiento de unos salarios mínimos adecuados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del

Consejo[16] requieren una información exacta sobre la evolución de los costes laborales por hora y los niveles de sueldos de todos los Estados miembros.	Consejo[16] requieren una información exacta sobre la evolución de los costes laborales por hora y los niveles de sueldos***, así como la cobertura de la negociación colectiva,*** de todos los Estados miembros.
[15] Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).	[15] Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).
[16] Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33).	[16] Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33).

Or. en

Enmienda 24
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Banco Central Europeo utiliza las estadísticas del mercado laboral europeo sobre las empresas, en el contexto de la política monetaria única, para supervisar los riesgos de inflación y deflación derivados de los costes laborales. Por tanto, se necesitan unas estadísticas de la Unión exactas, actualizadas y comparables sobre la evolución de dichos costes.	(3) El Banco Central Europeo utiliza las estadísticas del mercado laboral europeo sobre las empresas, en el contexto de la política monetaria única, para supervisar los riesgos de inflación y deflación derivados de los costes laborales***, en particular en relación con los beneficios***. Por tanto, se necesitan unas estadísticas de la Unión exactas, actualizadas y comparables sobre la evolución de dichos costes.

Or. en

Enmienda 25

Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Con el fin de recopilar estadísticas del mercado laboral sobre las empresas exactas y comparables entre países, es necesario incluir las fuentes de todos los datos, incluidas las relativas al sector público y a las pequeñas empresas.

Or. en

Enmienda 26
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) La aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación[18] requiere datos comparables sobre los salarios percibidos por hombres y mujeres. Conforme a la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor[19], los Estados miembros deben facilitar a la Comisión datos actualizados sobre la brecha salarial de género cada año y de forma puntual. Esta obligación debe complementarse con el marco estadístico adecuado necesario para recopilar y transmitir los datos relativos a esta brecha.	(6) La aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación[18] requiere datos comparables sobre los salarios percibidos por hombres y mujeres. Conforme a la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor[19], los Estados miembros deben facilitar a la Comisión datos actualizados sobre la brecha salarial de género***, de acuerdo con la Directiva sobre transparencia retributiva,*** cada año y de forma puntual. Esta obligación debe complementarse con el marco estadístico adecuado necesario para recopilar y transmitir los datos relativos a esta brecha.
[18] Directiva 2006/54/CE del Parlamento	[18] Directiva 2006/54/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

[19] Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento (DO L 132 de 17.5.2023, p. 21).

Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

[19] Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento (DO L 132 de 17.5.2023, p. 21).

Or. en

Enmienda 27
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) La aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación[18] requiere datos comparables sobre los salarios percibidos por hombres y mujeres. Conforme a la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor[19], los Estados miembros deben facilitar a la Comisión datos actualizados sobre la brecha salarial de género cada año y de forma puntual. Esta obligación debe complementarse con el marco estadístico adecuado necesario para recopilar y transmitir los datos relativos a esta brecha.	(6) La aplicación***, supervisión y evaluación*** del principio de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación[18] requiere datos comparables sobre los salarios percibidos por hombres y mujeres. Conforme a la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor[19], los Estados miembros deben facilitar a la Comisión datos actualizados sobre la brecha salarial de género cada año y de forma puntual. Esta obligación debe complementarse con el marco estadístico adecuado necesario para recopilar y transmitir los datos relativos a esta brecha.

[18] Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

[19] Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento (DO L 132 de 17.5.2023, p. 21).

[18] Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

[19] Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento (DO L 132 de 17.5.2023, p. 21).

Or. en

Enmienda 28
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Conforme al plan de acción para la economía social y los objetivos establecidos en la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, y en particular en aras de cumplir el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades y garantizar la igualdad de acceso para participar en la sociedad y la economía, es necesario contar con datos actualizados, comparables y exactos sobre la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Estos datos proporcionarán una evaluación muy necesaria de los avances en los esfuerzos comunes por reducir las diferencias en la tasa de empleo y

aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 29
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 ter) La aplicación del principio de igualdad de trato independientemente del origen racial o étnico requiere datos actualizados, comparables y precisos sobre los salarios y las características laborales de las personas de diferentes orígenes raciales o étnicos. Estos datos facilitarán una evaluación muy necesaria de los avances en la reducción de la discriminación en relación con las condiciones de empleo y trabajo, incluidos los despidos y la remuneración.

Or. en

Enmienda 30
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Con el fin de mejorar las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas, es esencial que los datos cumplan los requisitos de calidad. Por lo tanto, la Comisión (Eurostat) debe proporcionar orientaciones adicionales sobre la gestión de los datos recogidos de fuentes de baja calidad.

Or. en

Enmienda 31
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Limitar la carga adicional para las empresas debe ser uno de los ejes del presente Reglamento. La Comisión y los Estados miembros, en todas sus acciones relacionadas con el presente Reglamento, deben centrarse en el objetivo de «una más, dos menos» en lo que respecta a las obligaciones de presentación de información, y comprometerse a un uso más eficiente de los datos. La recopilación de datos adicionales debe llevarse a cabo exclusivamente sobre la base de que «se necesite obtener la información» para alcanzar los objetivos fundamentales del presente Reglamento, en contraposición a un enfoque de que «se quiera obtener la información», lo que tendría un impacto significativo en la productividad y la competitividad de las pymes europeas.

Or. en

Enmienda 32
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de limitar tal carga, en particular para las pymes, las autoridades estadísticas nacionales deben considerar fuentes administrativas ***e innovadoras cuyo objetivo principal no sea el***	(9) A fin de limitar tal carga, en particular para las pymes, las autoridades estadísticas nacionales deben considerar ***en primer lugar*** fuentes ***de datos*** administrativos ***y de otra índole que estén***

suministro de ***estadísticas como sustituto*** o ***complemento*** de ***las encuestas***, ***sin perjuicio*** de ***los*** requisitos de ***calidad*** de las ***estadísticas oficiales***. Los últimos avances tecnológicos y digitales pueden contribuir a alcanzar este objetivo.	***ya a disposición*** de ***las autoridades nacionales, regionales*** o ***locales para el suministro*** de ***estadísticas del mercado laboral***, ***antes*** de ***imponer*** requisitos de ***presentación*** de ***información adicionales y la consiguiente carga para*** las ***empresas de la Unión***. Los últimos avances tecnológicos y digitales pueden contribuir a alcanzar este objetivo. ***Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar que las autoridades compartan adecuadamente los datos pertinentes a fin de garantizar que la carga de presentación de información de las empresas sea lo más pequeña posible.***

Or. en

Enmienda 33
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de limitar tal carga, en particular para las pymes, las autoridades estadísticas nacionales deben considerar fuentes administrativas e innovadoras cuyo objetivo principal no sea el suministro de estadísticas como sustituto o complemento de las encuestas, sin perjuicio de los requisitos de calidad de las estadísticas oficiales. Los últimos avances tecnológicos y digitales pueden contribuir a alcanzar este objetivo.	(9) A fin de limitar tal carga, en particular para las ***empresas sociales, las*** pymes ***y las microempresas***, las autoridades estadísticas nacionales deben considerar fuentes administrativas e innovadoras cuyo objetivo principal no sea el suministro de estadísticas como sustituto o complemento de las encuestas, sin perjuicio de los requisitos de calidad de las estadísticas oficiales. Los últimos avances tecnológicos y digitales pueden contribuir a alcanzar este objetivo.

Or. en

Enmienda 34
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de limitar ***tal*** carga, en particular para las pymes, las autoridades estadísticas nacionales deben considerar fuentes administrativas e innovadoras cuyo objetivo principal no sea el suministro de estadísticas como sustituto o complemento de las encuestas, sin perjuicio de los requisitos de calidad de las estadísticas oficiales. Los últimos avances tecnológicos y digitales pueden contribuir a alcanzar este objetivo.	(9) A fin de limitar ***la*** carga ***administrativa y financiera***, en particular para las pymes ***y las microempresas***, las autoridades estadísticas nacionales deben considerar fuentes administrativas e innovadoras cuyo objetivo principal no sea el suministro de estadísticas como sustituto o complemento de las encuestas, sin perjuicio de los requisitos de calidad de las estadísticas oficiales. Los últimos avances tecnológicos y digitales pueden contribuir a alcanzar este objetivo.

Or. en

Enmienda 35
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) A fin de limitar la carga para las empresas, las autoridades estadísticas nacionales deben tener en cuenta la norma sobre coste/eficacia y de que no debe imponerse una carga excesiva a los operadores económicos recogida en el artículo 338, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus relaciones con las empresas.

Or. en

Enmienda 36
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) El marco que rige las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas debe mejorarse continuamente. Entre las mejoras están las de aspectos relativos a la calidad de los datos, así como la reducción de las cargas económicas indebidas. No obstante, los nuevos métodos y procedimientos deben probarse debidamente antes de incorporarlos a las actividades cotidianas de los institutos nacionales de estadística. A tal fin, la Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística deben llevar a cabo estudios de viabilidad y estudios piloto. Estos estudios debe iniciarlos la Comisión y estarán abiertos a la participación voluntaria de los institutos nacionales de estadística. Con el fin de extraer las conclusiones adecuadas, la Comisión y los institutos nacionales de estadística deben analizar cuidadosamente los resultados de dichos estudios. Este análisis debe ponerse a disposición de la comunidad estadística y del público en general.

Or. en

Enmienda 37
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Cuando las actividades que deban llevarse a cabo de conformidad con el presente Reglamento impliquen el tratamiento de datos personales, dicho tratamiento deberá respetar la legislación pertinente de la Unión en materia de protección de datos personales, a saber, los Reglamentos (UE) 2018/1725 y (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo. De conformidad con el principio de minimización de datos establecido en los mencionados Reglamentos, los datos facilitados en virtud del presente Reglamento deben agregarse hasta el punto en que sea imposible identificar a personas concretas.

Or. en

Enmienda 38
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 ter) El tratamiento de datos personales con fines estadísticos, que se considera de interés público, debe estar sujeto a las garantías adecuadas con arreglo al artículo 89 del Reglamento (UE) 2016/679 y al artículo 13 del Reglamento (UE) 2018/1725. En particular, debe garantizarse el cumplimiento del principio de anonimización de los datos personales.

Or. en

Enmienda 39
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) El uso de técnicas de raspado para recoger datos de sitios web, al ser normalmente una forma de búsqueda no estructurada en la información pública disponible en internet, podría incumplir el principio de

exactitud que recoge la protección de datos, en la medida en que no se evalúa la fiabilidad de las fuentes. Igualmente, podrían verse afectados los mismos requisitos de calidad para las estadísticas oficiales (por ejemplo, el principio de exactitud estadística y fiabilidad de los datos de origen).

Or. en

Enmienda 40
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) La recopilación y el tratamiento de datos personales deben ser proporcionados y ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) 2018/1725. Los datos transmitidos deben agregarse hasta el punto de que sea imposible identificar a personas concretas.

Or. en

Enmienda 41
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para la correcta aplicación del presente Reglamento en los Estados miembros, se necesitan al menos doce meses a partir de la fecha de su entrada en vigor antes de que se lleve a cabo la primera recogida de datos.	(14) Para la correcta aplicación del presente Reglamento en los Estados miembros, se necesitan al menos doce meses a partir de la fecha de su entrada en vigor antes de que se lleve a cabo la primera recogida de datos. ***Por consiguiente, debe aplicarse como muy***

pronto a partir del 1 de enero de 2026.

Or. en

Enmienda 42
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) «empresa social»: entidad de Derecho privado que proporciona bienes y servicios al mercado de manera emprendedora y de conformidad con los principios y las características de la economía social, con objetivos sociales o medioambientales como motor de su actividad comercial. Las empresas sociales pueden constituirse con diversas formas jurídicas[1 bis];
	[1 bis] Recomendación del Consejo, de 27 de noviembre de 2023, sobre el desarrollo de condiciones marco para la economía social (C/2023/1344).

Or. en

Enmienda 43
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20) «otras fuentes»: datos generados por una entidad que no sea de índole administrativa, incluidos registros privados, sitios web y bases de datos, cuyo objetivo principal no sea suministrar estadísticas oficiales;	20) «otras fuentes»: datos ***de calidad y fiables*** generados por una entidad que no sea de índole administrativa, incluidos registros privados, sitios web y bases de datos, cuyo objetivo principal no sea suministrar estadísticas oficiales;

Or. en

Enmienda 44
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que los datos pertinentes de los registros nacionales, regionales o locales se compartan con las autoridades estadísticas nacionales de plena conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento y reducir la carga burocrática para las empresas. Los Estados miembros solo llevarán a cabo encuestas después de haber realizado esfuerzos razonables para alcanzar el objetivo establecido en el párrafo anterior.

Or. en

Enmienda 45
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Todo tratamiento de datos derivado del artículo 3, apartado 1, letra c), se efectuará sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/58[1 bis] [Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas]. El uso de técnicas de raspado web se limitará a los datos no personales.

[1 bis] ***Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).***

Or. en

Enmienda 46
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros suministrarán a la Comisión (Eurostat) información detallada sobre las fuentes y los métodos que utilicen por medio de los informes contemplados en el artículo 8, apartado 4.	3. Los Estados miembros suministrarán a la Comisión (Eurostat) información detallada sobre las fuentes y los métodos que utilicen por medio de los informes contemplados en el artículo 8, apartado 4. ***La Comisión (Eurostat) evaluará la calidad de los datos transmitidos, sobre la base de un análisis adecuado, y elaborará y publicará informes y comunicaciones sobre la calidad de estos datos. La Comisión (Eurostat) proporcionará orientaciones adicionales sobre la gestión de fuentes clasificadas como «de baja calidad».***

Or. en

Enmienda 47
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Una condición necesaria para la legalidad del tratamiento de datos

personales derivados de estas fuentes es la existencia de una base jurídica con arreglo al artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 o al artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1725. En el caso del tratamiento de categorías especiales de datos, también debe tenerse en cuenta la prohibición general prevista en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725, así como las excepciones respectivas.

Or. en

Enmienda 48
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– iii) cobertura de la negociación colectiva;

Or. en

Enmienda 49
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– iii) tasa de cobertura de la negociación colectiva;

Or. en

Enmienda 50
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– iv) cuantía del salario mínimo legal;

Or. en

Enmienda 51
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– v) porcentaje de trabajadores cubiertos por el salario mínimo legal;

Or. en

Enmienda 52
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 13 para modificar la lista de los temas detallados, la periodicidad, los períodos de referencia y los plazos de transmisión previstos en el anexo.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En consonancia con la supresión solicitada de las delegaciones en el artículo 4, apartado 3, y en el artículo 7, apartado 1, las disposiciones sobre el ejercicio de la delegación del

artículo 13 también deberían suprimirse.

Enmienda 53
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al apartado 3, la Comisión velará por que las modificaciones no impongan una carga significativa y desproporcionada a los Estados miembros y a los encuestados. A tal fin, se pondrán en marcha los estudios de viabilidad establecidos en el artículo 9 y sus resultados se evaluarán y tendrán debidamente en cuenta.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En consonancia con la supresión solicitada de las delegaciones en el artículo 4, apartado 3, y en el artículo 7, apartado 1, las disposiciones sobre el ejercicio de la delegación del artículo 13 también deberían suprimirse.

Enmienda 54
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al apartado 3, la Comisión velará por que las modificaciones no impongan una carga significativa y desproporcionada a los Estados miembros y a los encuestados. A tal fin, se pondrán en marcha los estudios de viabilidad establecidos en el artículo 9 y	4. En el ejercicio de su facultad para adoptar actos delegados con arreglo al apartado 3, la Comisión velará por que las modificaciones no impongan una carga significativa y desproporcionada a los Estados miembros y a los encuestados. A tal fin, se pondrán en marcha los estudios de viabilidad establecidos en el artículo 9 y

sus resultados se evaluarán y tendrán debidamente en cuenta.	sus resultados se evaluarán y tendrán debidamente en cuenta ***antes de la adopción de los actos delegados***.

Or. en

Justificación

Aclara la secuencia: los estudios de viabilidad deben ser el primer paso.

Enmienda 55
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos se transmitirán a la Comisión (Eurostat) en forma de datos agregados, excepto en el caso de la estructura salarial a la que se refiere el apartado 1, letra a), inciso i), en cuyo caso se transmitirán microdatos para asalariados particulares y unidades locales.	5. ***Todo tratamiento de datos personales se limitará a lo que sea necesario y proporcionado en relación con los fines para los que se traten.*** Los datos se transmitirán a la Comisión (Eurostat) en forma de datos agregados ***hasta el punto de que sea imposible identificar a personas concretas***, excepto en el caso de la estructura salarial a la que se refiere el apartado 1, letra a), inciso i), en cuyo caso se transmitirán microdatos para asalariados particulares y unidades locales. **.**

Or. en

Enmienda 56
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La recopilación y el tratamiento de datos personales se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el

	Reglamento (UE) 2018/1725. Los datos transmitidos se agregarán hasta el punto en que sea imposible identificar a personas concretas.

Or. en

Enmienda 57
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los Estados miembros ***cuyo número anual de asalariados suponga más del 3 % del total de la UE,*** en relación con cada uno de los tres últimos años consecutivos; ***y***	a) los Estados miembros en relación con cada uno de los tres últimos años consecutivos***;***

Or. en

Enmienda 58
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los Estados miembros de la zona del euro cuyo número anual de asalariados represente más del 3 % del total de la zona del euro, en relación con cada uno de los tres últimos años consecutivos;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 59
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En caso de que se produzca algún cambio en la lista de Estados miembros cuyo número anual de asalariados sea superior a los umbrales a los que se hace referencia en el apartado 1, letras a) y b), la Comisión (Eurostat) lo notificará a los Estados miembros en cuestión en un plazo de seis meses a partir del final del período utilizado para evaluar el umbral del 3 %. Si las cuotas actualizadas de los trabajadores disminuyen por debajo de los umbrales respectivos a los que se hace referencia en el apartado 1, letras a) y b), el Estado o Estados miembros en cuestión podrán dejar de transmitir estimaciones tempranas a partir del trimestre de referencia del primer año natural siguiente a la fecha de la notificación. Si las cuotas actualizadas superan dichos umbrales, el Estado o Estados miembros en cuestión transmitirán las estimaciones tempranas a partir del primer trimestre de referencia del tercer año natural siguiente a la fecha de la notificación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 60
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) deberán tener ***uno*** o más asalariados.	b) deberán tener ***diez*** o más asalariados ***en equivalencia a tiempo completo***.

Or. en

Justificación

Ambas partes de esta enmienda son esenciales. Aumentar el umbral a diez empleados para proteger a las microempresas, así como proporcionar una base de cálculo fiable al especificar que este apartado se refiere a equivalentes a tiempo completo.

Enmienda 61
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) deberán tener uno o más asalariados.	b) deberán tener ***diez*** o más asalariados ***en equivalencia a tiempo completo***.

Or. en

Justificación

Ambas partes de esta enmienda son esenciales. Aumentar el umbral a diez empleados para proteger a las microempresas, así como proporcionar una base de cálculo fiable al especificar que este apartado se refiere a equivalentes a tiempo completo.

Enmienda 62
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) deberán formar parte de empresas con un mínimo de ***diez*** asalariados.	b) deberán formar parte de empresas con un mínimo de ***veinte*** asalariados.

Or. en

Enmienda 63
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros recopilarán y facilitarán por separado los datos sobre las empresas sociales para todos los temas del anexo.

Or. en

Enmienda 64
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Requisitos de datos ad hoc	
1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento con arreglo al artículo 13 especificando la información ad hoc que deberán facilitar los Estados miembros, cuando, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se considere necesario recoger más datos para hacer frente a otras necesidades estadísticas. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:	
a) los temas detallados que deban presentarse en la recogida de datos ad hoc en relación con los ámbitos y temas especificados en el artículo 4 y las razones por las que se considere necesario contar con estadísticas añadidas;	
b) los períodos de referencia y los plazos de transmisión.	
2. Se faculta a la Comisión para adoptar los actos delegados a los que se refiere el apartado 1 a partir del año de referencia 2028 inclusive, y con un mínimo de dos años entre cada recogida de datos ad hoc.	

3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para especificar la información ad hoc contemplada en el apartado 1 y los metadatos. Tales actos de ejecución especificarán los siguientes elementos técnicos, cuando proceda:

a) la lista y la descripción de las variables;

b) las clasificaciones estadísticas y los desgloses de datos;

c) especificaciones detalladas de las unidades estadísticas abarcadas;

d) los metadatos que deban transmitirse;

e) los períodos de recogida de datos.

Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen mencionado en el artículo 14, apartado 2, a más tardar veinticuatro meses antes del inicio del período de referencia pertinente.

Or. en

Justificación

Es necesario un control parlamentario adicional a través del procedimiento legislativo ordinario, ya que esta delegación podría tener efectos significativos en las obligaciones de presentación de información para las empresas de la Unión. En consonancia con la supresión solicitada de las delegaciones en el artículo 4, apartado 3, y en el artículo 7, apartado 1, las disposiciones sobre el ejercicio de la delegación del artículo 13 también deberían suprimirse.

Enmienda 65
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento con arreglo al artículo 13 especificando la información ad hoc que deberán facilitar los Estados	1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento con arreglo al artículo 13 especificando la información ad hoc que deberán facilitar los Estados

miembros, cuando, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se considere necesario recoger más datos para hacer frente a otras necesidades estadísticas. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:	miembros, cuando, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se considere necesario recoger más datos para hacer frente a otras necesidades estadísticas ***que no puedan satisfacerse de otro modo***. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:

Or. en

Enmienda 66
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad de los datos y metadatos transmitidos.	1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad de los datos y metadatos transmitidos. ***Los Estados miembros velarán por que esta obligación no aumente la carga administrativa de las empresas.***

Or. en

Enmienda 67
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros proporcionarán la información añadida necesaria para evaluar la calidad de la información estadística en caso de que la Comisión (Eurostat) presente una solicitud ***debidamente motivada*** al respecto.	7. Los Estados miembros proporcionarán la información añadida necesaria para evaluar la calidad de la información estadística en caso de que la Comisión (Eurostat) presente una solicitud al respecto.

Or. en

Justificación

La carga de la prueba no debe ser demasiado elevada en caso de que haya dudas sobre la calidad de las estadísticas.

Enmienda 68
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión (Eurostat) podrá iniciar estudios de viabilidad y estudios piloto a fin de mejorar las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas o de limitar la carga que recaiga en ellas. La finalidad de estos estudios incluirá la mejora de la calidad y la comparabilidad, el análisis de nuevas posibilidades y el establecimiento de nuevas funciones para responder a las necesidades de los usuarios, la mejora de la integración entre las encuestas y otras fuentes de datos***, y*** la reducción de la carga para los encuestados**.** Los estudios tendrán en cuenta la evolución tecnológica y digital.	1. La Comisión (Eurostat) podrá iniciar estudios de viabilidad y estudios piloto a fin de mejorar las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas o de limitar la carga que recaiga en ellas. La finalidad de estos estudios incluirá ***al menos uno*** de los ***siguientes elementos:***
	– la mejora de la calidad y la comparabilidad ***en la recopilación de datos;***
	– el análisis de nuevas posibilidades y el establecimiento de nuevas funciones para responder a las necesidades de los usuarios***;***
	– la mejora de la integración entre las encuestas y otras fuentes de datos***;***
	– la reducción de la carga para los encuestados***;***
	– ***la mejora de la relación coste-eficacia de la recopilación de datos;***
	Los estudios tendrán en cuenta la evolución tecnológica y digital ***cuando sea posible y procedente***.

Or. en

Enmienda 69
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión (Eurostat) podrá iniciar estudios de viabilidad y estudios piloto a fin de mejorar las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas o de limitar la carga que recaiga en ellas. La finalidad de estos estudios incluirá la mejora de la calidad y la comparabilidad, el análisis de nuevas posibilidades y el establecimiento de nuevas funciones para responder a las necesidades de los usuarios, la mejora de la integración entre las encuestas y otras fuentes de datos, y la reducción de la carga para los encuestados. Los estudios tendrán en cuenta la evolución tecnológica y digital.	1. La Comisión (Eurostat) podrá iniciar estudios de viabilidad y estudios piloto a fin de mejorar las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas o de limitar la carga ***administrativa o financiera*** que recaiga en ellas***, y en particular en las pymes y las microempresas***. La finalidad de estos estudios incluirá la mejora de la calidad y la comparabilidad, el análisis de nuevas posibilidades y el establecimiento de nuevas funciones para responder a las necesidades de los usuarios, la mejora de la integración entre las encuestas y otras fuentes de datos, y la reducción de la carga para los encuestados. Los estudios tendrán en cuenta la evolución tecnológica y digital.

Or. en

Enmienda 70
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión (Eurostat) evaluará los resultados de esos estudios en cooperación con los Estados miembros y las principales partes interesadas. La Comisión (Eurostat) elaborará informes sobre los resultados de los estudios en	3. La Comisión (Eurostat) evaluará los resultados de esos estudios en cooperación con los Estados miembros y las principales partes interesadas. La Comisión (Eurostat) elaborará informes sobre los resultados de los estudios en

cooperación con los Estados miembros.	cooperación con los Estados miembros. ***Los informes se pondrán a disposición del público.***

Or. en

Enmienda 71
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión (Eurostat) evaluará los resultados de esos estudios en cooperación con los Estados miembros y las principales partes interesadas. La Comisión (Eurostat) elaborará informes sobre los resultados de los estudios en cooperación con los Estados miembros.	3. La Comisión (Eurostat) evaluará los resultados de esos estudios en cooperación con los Estados miembros y las principales partes interesadas***, incluidos los interlocutores sociales***. La Comisión (Eurostat) elaborará informes sobre los resultados de los estudios en cooperación con los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 72
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La contribución financiera de la Unión no superará el ***90*** % de los costes subvencionables.	2. La contribución financiera de la Unión no superará el ***75*** % de los costes subvencionables.

Or. en

Justificación

Para asegurarse de que las instituciones nacionales de estadísticas pongan de su parte, la contribución aportada por el presupuesto de la Unión no debe ser demasiado elevada.

Enmienda 73
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera modificaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro determinado, la Comisión podrá conceder excepciones a dicho Estado miembro, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***dos años***. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 14, apartado 2.	Cuando la aplicación del presente Reglamento, o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud del mismo, requiera modificaciones importantes del sistema estadístico nacional de un Estado miembro determinado, la Comisión podrá conceder excepciones ***debidamente justificadas*** a dicho Estado miembro, mediante actos de ejecución, por un período máximo de ***un año***. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 14, apartado 2.

Or. en

Justificación

Las excepciones a la aplicación del presente Reglamento deben estar debidamente justificadas y limitarse a la menor duración posible. Un año debería bastar para corregir todos los problemas existentes.

Enmienda 74
Michael Kauch

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por todos los Estados miembros de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por todos los Estados miembros de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016***, así como a los interlocutores sociales***.

Or. en

Enmienda 75
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Anexo – cuadro – columna 4 – línea 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada ***cuatro*** años	Cada ***seis*** años

Or. en

Enmienda 76
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Anexo – cuadro – columna 4 – línea 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada ***cuatro*** años	Cada ***seis*** años

Or. en

Enmienda 77
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Anexo – cuadro – columna 3 – línea 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Características del asalariado ***Información*** *demográfica, educativa, contractual y profesional individual de cada asalariado incluido en la muestra.*	Características del asalariado ***Información*** *demográfica****, geográfica (que incluya si el asalariado es un migrante o un trabajador transfronterizo)****, educativa, contractual y profesional individual de cada asalariado incluido en la muestra.*

Or. en

Enmienda 78
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Anexo – cuadro

Ámbito	Tema	Tema detallado	Periodicidad	Período de referencia	Plazo de transmisión de los datos (1) (2)	Primer período de referencia
Salarios	Estructura salarial	Salarios Total de los salarios anuales y mensuales y de todos sus componentes, así como de los salarios por hora abonados a cada asalariado incluido en la muestra.	Cada cuatro años	Año natural	T + 16 meses	2026
		Características del empleador Información económica, jurídica, geográfica y laboral sobre la unidad local a la que está adscrito cada asalariado incluido en la muestra y sobre su empresa.				
		Características del asalariado Información demográfica, educativa, contractual y profesional individual de cada asalariado incluido en la muestra.				
		Períodos de trabajo Información sobre períodos de trabajo remunerados en relación con cada asalariado incluido en la muestra.				
		Aspectos técnicos de la encuesta				

		Muestreo y recogida de datos por cada asalariado incluido en la muestra y su empleador (por ejemplo, ponderaciones).				
	Brecha salarial entre hombres y mujeres	Salarios por hora Salarios por hora de asalariados y asalariadas, según sus características principales y las de su empleador, y las diferencias correspondientes relativas entre los salarios por hora que reciben hombres y mujeres.	Anualmente	Año natural	T + 13 meses	2026
		Asalariados Número de asalariados y asalariadas por características del empleador y de sus asalariados.				
	Salario mínimo	**Cuantía del salario mínimo legal**	**Cada dos años**	**Año natural**		**2026**
		Número y porcentaje de trabajadores cubiertos por el salario mínimo legal				
Costes laborales	Estructura del coste laboral	Costes laborales Costes totales habidos por el empleador para contratar mano de obra y componentes de estos costes.	Cada cuatro años	Año natural	T + 18 meses	2028
		Horas trabajadas Horas realmente trabajadas desglosadas por los principales tipos de asalariados.				
		Horas pagadas Horas abonadas desglosadas por los				

		principales tipos de asalariados.				
		Asalariados Número de asalariados desglosados por los tipos principales.				
		Unidades locales Información sobre las unidades locales de la muestra.				
	Índice de coste laboral	Índice trimestral de costes laborales por hora trabajada Índice trimestral de costes laborales por hora trabajada, desglosados por tipo de costes; series temporales ajustadas y sin ajustar.	Cada trimestre	Trimestre civil	— Estimaciones tempranas: T + 45 días — Datos finales: T + +65 días	Primer trimestre del año 2026
		Índice trimestral de los costes laborales totales Series temporales ajustadas y sin ajustar.				
		Índice trimestral de horas trabajadas Series temporales ajustadas y sin ajustar.				
		Costes laborales anuales Niveles de costes laborales anuales (ponderaciones) desglosados por tipo de costes.	Anualmente	Año natural	Fin del primer trimestre del año T + 1 + 65 días	
Demanda de mano de obra	Ofertas de empleo	Puestos vacantes Información sobre los puestos vacantes registrados; series temporales ajustadas y sin ajustar.	Cada trimestre	Trimestre civil	— Estimaciones tempranas: T + 45 días — Datos finales: T + 70 días	Primer trimestre del año 2026
		Puestos ocupados Información sobre los puestos ocupados registrados; series temporales ajustadas y sin ajustar.				

Enmienda 79
Monica Semedo

Propuesta de Reglamento
Anexo – cuadro

Ámbito	Tema	Tema detallado	Periodicidad	Período de referencia	Plazo de transmisión de los datos (1) (2)	Primer período de referencia
Salarios	Estructura salarial	Salarios Total de los salarios anuales y mensuales y de todos sus componentes, así como de los salarios por hora abonados a cada asalariado incluido en la muestra.	Cada cuatro años	Año natural	T + 16 meses	2026
		Características del empleador Información económica, jurídica, geográfica y laboral sobre la unidad local a la que está adscrito cada asalariado incluido en la muestra y sobre su empresa.				
		Características del asalariado Información demográfica, educativa, contractual y profesional individual de cada asalariado incluido en la muestra.				
		Períodos de trabajo Información sobre períodos de trabajo remunerados en relación con cada asalariado incluido en la muestra.				
		Aspectos técnicos de la encuesta				

		Muestreo y recogida de datos por cada asalariado incluido en la muestra y su empleador (por ejemplo, ponderaciones).				
	Brecha salarial entre hombres y mujeres	Salarios por hora Salarios por hora de asalariados y asalariadas, según sus características principales y las de su empleador, y las diferencias correspondientes relativas entre los salarios por hora que reciben hombres y mujeres.	Anualmente	Año natural	T + 13 meses	2026
		Asalariados Número de asalariados y asalariadas por características del empleador y de sus asalariados.				
	Cobertura de la negociación colectiva	**Número y porcentaje de asalariados cubiertos por convenios colectivos**	**Cada dos años**	**Año natural**	**T + 13 meses**	**2026**
Costes laborales	Estructura del coste laboral	Costes laborales Costes totales habidos por el empleador para contratar mano de obra y componentes de estos costes.	Cada cuatro años	Año natural	T + 18 meses	2028
		Horas trabajadas Horas realmente trabajadas desglosadas por los principales tipos de asalariados.				
		Horas pagadas Horas abonadas desglosadas por los				

		principales tipos de asalariados.				
		Asalariados Número de asalariados desglosados por los tipos principales.				
		Unidades locales Información sobre las unidades locales de la muestra.				
	Índice de coste laboral	Índice trimestral de costes laborales por hora trabajada Índice trimestral de costes laborales por hora trabajada, desglosados por tipo de costes; series temporales ajustadas y sin ajustar.	Cada trimestre	Trimestre civil	— Estimaciones tempranas: T + 45 días — Datos finales: T + +65 días	Primer trimestre del año 2026
		Índice trimestral de los costes laborales totales Series temporales ajustadas y sin ajustar.				
		Índice trimestral de horas trabajadas Series temporales ajustadas y sin ajustar.				
		Costes laborales anuales Niveles de costes laborales anuales (ponderaciones) desglosados por tipo de costes.	Anualmente	Año natural	Fin del primer trimestre del año T + 1 + 65 días	
Demanda de mano de obra	Ofertas de empleo	Puestos vacantes Información sobre los puestos vacantes registrados; series temporales ajustadas y sin ajustar.	Cada trimestre	Trimestre civil	— Estimaciones tempranas: T + 45 días — Datos finales: T + 70 días	Primer trimestre del año 2026
		Puestos ocupados Información sobre los puestos ocupados registrados; series temporales ajustadas y sin ajustar.				

Enmienda 80
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Anexo – cuadro

Ámbito	Tema	Tema detallado	Periodicidad	Período de referencia	Plazo de transmisión de los datos (1) (2)	Primer período de referencia
Salarios	Estructura salarial	Salarios Total de los salarios anuales y mensuales y de todos sus componentes, así como de los salarios por hora abonados a cada asalariado incluido en la muestra.	Cada cuatro años	Año natural	T + 16 meses	2026
		Características del empleador Información económica, jurídica, geográfica y laboral sobre la unidad local a la que está adscrito cada asalariado incluido en la muestra y sobre su empresa.				
		Características del asalariado Información demográfica, educativa, contractual y profesional individual de cada asalariado incluido en la muestra.				
		Períodos de trabajo Información sobre períodos de trabajo remunerados en relación con cada asalariado incluido en la muestra.				

		Aspectos técnicos de la encuesta Muestreo y recogida de datos por cada asalariado incluido en la muestra y su empleador (por ejemplo, ponderaciones).				
	Brecha salarial entre hombres y mujeres	Salarios por hora Salarios por hora de asalariados y asalariadas, según sus características principales y las de su empleador, y las diferencias correspondientes relativas entre los salarios por hora que reciben hombres y mujeres.	Anualmente	Año natural	T + 13 meses	2026
		Asalariados Número de asalariados y asalariadas por características del empleador y de sus asalariados.				
	Cobertura de la negociación colectiva	**Número de asalariados cubiertos por convenios colectivos**	**Anualmente**	**Año natural**	**T + 13 meses**	**2026**
Costes laborales	Estructura del coste laboral	Costes laborales Costes totales habidos por el empleador para contratar mano de obra y componentes de estos costes.	Cada cuatro años	Año natural	T + 18 meses	2028
		Horas trabajadas Horas realmente trabajadas desglosadas por los principales tipos de asalariados.				
		Horas pagadas Horas abonadas desglosadas por los				

		principales tipos de asalariados.				
		Asalariados Número de asalariados desglosados por los tipos principales.				
		Unidades locales Información sobre las unidades locales de la muestra.				
	Índice de coste laboral	Índice trimestral de costes laborales por hora trabajada Índice trimestral de costes laborales por hora trabajada, desglosados por tipo de costes; series temporales ajustadas y sin ajustar.	Cada trimestre	Trimestre civil	— Estimaciones tempranas: T + 45 días — Datos finales: T + +65 días	Primer trimestre del año 2026
		Índice trimestral de los costes laborales totales Series temporales ajustadas y sin ajustar.				
		Índice trimestral de horas trabajadas Series temporales ajustadas y sin ajustar.				
		Costes laborales anuales Niveles de costes laborales anuales (ponderaciones) desglosados por tipo de costes.	Anualmente	Año natural	Fin del primer trimestre del año T + 1 + 65 días	
Demanda de mano de obra	Ofertas de empleo	Puestos vacantes Información sobre los puestos vacantes registrados; series temporales ajustadas y sin ajustar.	Cada trimestre	Trimestre civil	— Estimaciones tempranas: T + 45 días — Datos finales: T + 70 días	Primer trimestre del año 2026
		Puestos ocupados Información sobre los puestos ocupados registrados; series				

		temporales ajustadas y sin ajustar.				

Or. en